

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2018-013

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*";
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
- Que** el artículo 377 la Constitución de la República del Ecuador: "El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultura. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales".
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: "**Principios del Sistema.-** El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."
- Que** la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.-** El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";
- Que** el Artículo 35 y 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las instituciones de educación superior, asignaran preferentemente y obligatoriamente recursos para la investigación, ciencia y tecnología, así como también, para publicaciones, becas e investigaciones para los docentes universitarios;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "*Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil...*";



- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición."*
- Que** con Decretos Ejecutivos Nos. 569, 969, 1348 y 155 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016, 22 de marzo de 2017 y 13 de septiembre de 2017, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** el Artículo 77 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.- Proyectos de producción artística establece que.- "Las instituciones de educación superior con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica, y a los imaginarios de los actores sociales del entorno, en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales".
- Que** el artículo 110 del Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación Código Ingenios: "De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos: en el caso de obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, pedagógicos, de arte, conservatorios e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad o de investigación tales como proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos. Sin perjuicio a los derechos reconocidos, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior. El derecho precedente de los autores es irrenunciables y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación";
- Que** el artículo 26 de la Normativa de Formación Superior en Artes establece que.- "Las investigaciones en, sobre y a través de las artes pueden tener carácter de: Investigación teórica y analítica; Investigación artística; Producción artística; El entrecruzamiento e integración de ambas perspectivas; Investigación en, sobre y a través del arte en colaboración con la comunidad;

- Que** el Artículo 33 del Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes establece que: "Con la finalidad de organizar el sistema de investigación de la Universidad de las Artes el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, convocará y registrará proyectos de investigación relacionados con los ámbitos de investigación, líneas de investigación y los temas focales";
- Que** el artículo 36 del Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes establece que: "Los proyectos de investigación serán gestionados según pautas y procedimientos de inscripción, presentación, evaluación y ejecución, establecidos por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y desarrollados desde el Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes";
- Que** la formación superior en artes no es ajena a los ejes comunes, como la articulación entre sociedad, universidad y sector productivo; del mismo modo, una educación de calidad articula las funciones universitarias de docencia, investigación, creación y transmisión de conocimiento y calidad de vida;
- Que** el compromiso de la Universidad de las Artes es cumplir con sus funciones mediante el proceso de organizar, evaluar y difundir proyectos transversales e interdisciplinarios en artes cinematográficas, escénicas, literarias, sonoras y visuales, articulando los contenidos generados con redes académicas y artísticas." ;
- Que** es prioridad del Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes, dependiente del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes, estimular la tarea investigativa y creativa de sus docentes, estudiantes y graduados al proporcionar condiciones favorables para impulsar la investigación y producción artística;
- Que** en Sesión Ordinaria No.002 de 25 de enero de 2018 los miembros de la Comisión Gestora trataron y aprobaron la moción de la comisionada Monica Lacarrieu, esto es, el Reglamento del Concurso de Proyectos Colectivos de Investigación de la Universidad de las Artes "La investigación en artes y el arte como investigación";
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "*Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar y expedir el REGLAMENTO DEL CONCURSO DE PROYECTOS COLECTIVOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES "La investigación en artes y el arte como investigación", que se detalla a continuación:



REGLAMENTO DEL CONCURSO DE PROYECTOS COLECTIVOS DE INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

"La investigación en artes y el arte como investigación".

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento establece las normas que regulan los procesos de convocatoria, organización, financiamiento y desarrollo de los proyectos que se presenten al Concurso de Proyectos Colectivos de Investigación de la Universidad de las Artes denominado "La investigación en artes y el arte como investigación"

ARTÍCULO 2

Se someterán a las normas del presente reglamento todos los proyectos de investigación integrados por docentes-investigadores y artistas de las diferentes unidades académicas de la Universidad de las Artes que estén interesados en el Concurso de Proyectos Colectivos de Investigación en Artes, en el marco de las Políticas y el Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes.

CAPÍTULO 2 - ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3

La investigación institucional está orientada a formar pensamientos y prácticas artísticas y culturales con el fin de desarrollar y promover el pensamiento crítico, la innovación y la creatividad, a través del desarrollo de proyectos colectivos en artes y desde otros campos hacia las artes, descritos en el Capítulo IV del Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes.

ARTÍCULO 4

Los objetivos del presente Reglamento son:

- Normar el procedimiento para la formulación, aprobación, evaluación, financiamiento y seguimiento de proyectos de investigación financiados con recursos de la Universidad de las Artes.
- Promover la investigación para contribuir con el desarrollo artístico y cultural a nivel local, regional y nacional.
- Actualizar, innovar y fortalecer la investigación en, sobre, a través y para las artes.
- Consolidar la formación de grupos de investigación de la Universidad de las Artes

ARTÍCULO 5

La entidad encargada de realizar la convocatoria del Concurso de Proyectos Colectivos de Investigación es el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes con el objetivo de realizar convocatorias de proyectos de investigación para su financiamiento bianual.

Durante el segundo año de los proyectos seleccionados en la convocatoria anterior, podrá llamarse una nueva que estará vigente también por dos años.

ARTÍCULO 6

Los proyectos de investigación que se presenten al Concurso de Proyectos de Investigación serán colectivos y sus temáticas abordarán teorías y prácticas artísticas y culturales. El proyecto de investigación tendrá una duración máxima de dos años, según la naturaleza y necesidades justificadas en el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Se considerará como un proyecto prioritario a aquellos que realicen investigaciones interdisciplinarias y/o que resulte de la colaboración entre las diferentes unidades académicas de la Universidad de las Artes con otras instituciones académicas, culturales y artísticas. En cada convocatoria se establecerán líneas prioritarias y/o áreas de vacancia para la Universidad, si bien los proyectos que se encuadren en las líneas de investigación acordadas institucionalmente, también serán considerados para su evaluación.

ARTÍCULO 7

Los proyectos de investigación podrán contar con un/a Director/a, un Co-Director/a (si así lo requiriera el equipo y la propuesta), Investigadores Internos e Investigadores Externos (es deseable integrar investigadores y artistas que conformen redes de intercambio y colaboración el equipo de la Universidad), Becarios de Investigación y Posgrado y Estudiantes.

Los/las Investigadores Internos que formen parte de los proyectos de investigación deberán ser docentes de tiempo completo de la Universidad de las Artes, considerando que un Investigador/a Interno solo podrá presentarse como máximo en un proyecto en calidad de Director y participar en otro en calidad de co-director, mientras que el/la Investigador/a Interno que no ocupe un cargo directivo (Directivo, Co-Directivo) podrá participar en calidad de co-investigador como máximo en dos proyectos.

ARTÍCULO 8

Cuando se produzca el cambio de Director/a o Co-Director/a por cualquier razón durante el desarrollo del proyecto, se firmará una adenda al acta de inicio y, en todo caso, quien asuma la dirección del proyecto deberá ser parte del grupo y cumplir con los requisitos que se describan en las bases de convocatoria.

ARTÍCULO 9

Los/las estudiantes que formen parte de los proyectos de investigación deberán estar legalmente matriculados con una asistencia regular en los programas de pregrado. Los becarios de investigación y posgrado y/o los estudiantes de posgrado de la Universidad de las Artes deberán cumplir con los requisitos del concurso de becas y/o con la matriculación a los posgrados vigentes (Carreras de Especialización, Maestría y/o Doctorado).

ARTÍCULO 10

Los proyectos de investigación podrán acceder a otras fuentes de financiamiento y de colaboración nacional o extranjera con investigadores, organizaciones, comunidades, y/o centros de investigación no pertenecientes a los claustros de la institución.

ARTÍCULO 11

El proceso de selección y financiamiento de los proyectos de investigación tomará 140 días aproximadamente y se cumplirá de la siguiente manera:

- a) Recepción de los proyectos de investigación: 25 días (luego de la convocatoria).
- b) Evaluación de los proyectos de investigación: 45 días (luego de finalizada la convocatoria).
- c) Publicación de resultados: 5 días (luego del proceso de evaluación).
- d) Recursos de Reconsideración: 7 días (posterior a la difusión de resultados). Respuesta a los recursos: 2 días.
- e) Elaboración y firma de convenios: 5 días (luego de la publicación de resultados).
- f) Financiamiento y adquisición de bienes y servicios: 60 días (luego de la firma de convenios).



ARTÍCULO 12

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado diseñará las bases de cada convocatoria de los Concursos de Proyectos Colectivos de Investigación, en donde se señalará las prioridades, condiciones, plazos, líneas de investigación, monto de financiamiento y modelos de presentación de los proyectos de investigación, y el Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes podrá ser sede de algunos proyectos enmarcados en las Políticas y las Líneas de Investigación de la Universidad de las Artes

Las modalidades en las que se puede recibir propuestas de proyectos estarán especificadas en cada base de convocatoria. No siempre se financiarán las mismas modalidades ya que esto dependerá de la disponibilidad de recursos y de los intereses de la institución vinculados con las Líneas de Investigación que defina el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes.

ARTÍCULO 13

Las bases de convocatoria contendrán como mínimo los siguientes aspectos; objetivos de investigación; líneas de investigación; líneas prioritarias, duración de los proyectos, montos de financiamiento; criterios de evaluación; obligaciones de los investigadores, cronograma de actividades; y formularios de presentación, avances y finalización de los proyectos de investigación.

ARTÍCULO 14

Es responsabilidad del Director/a presentar la información con datos verificables, y que los mismos sean suficientemente legibles, caso contrario será desestimada la postulación correspondiente, sin derecho a reclamo en el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 15

De acuerdo con el artículo 38 del Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes, los proyectos, investigadores y grupos de investigación que hayan aplicado en convocatorias o programas anteriores podrán postular nuevamente, hayan o no obtenido los subsidios de la Universidad de las Artes.

Podrán presentarse proyectos de investigación que formen parte de otro mayor, estén o no en ejecución, siempre que cumplan con los criterios de selección establecidos en las bases de convocatoria.

CAPÍTULO 4 - EVALUACIÓN

ARTÍCULO 16

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado recurrirá al Banco de Evaluadores, descrito en el artículo 42 del Reglamento de Investigación y Posgrado para que las Comisiones Técnicas Asesoras, quienes serán los órganos de evaluación de los proyectos, los convoquen para realizar evaluaciones externas de acuerdo a los criterios que se definan en las bases de convocatoria. Las mismas estarán conformadas por 3 docentes-investigadores de la UArtes quienes seleccionarán 2 evaluadores externos –nacionales o internacionales- por cada proyecto. Los evaluadores internos podrán revisar y sugerir dichos criterios y se ocuparán de evaluar y puntuar los antecedentes del Director/a y del resto del equipo. Los evaluadores externos realizarán la lectura y análisis de los proyectos de investigación en artes, consignando observaciones y comentarios de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos y definiendo el puntaje que corresponde a la propuesta. Una vez finalizada la evaluación y publicado los resultados, los directores podrán elevar un recurso de reconsideración al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en los siguientes 7 días posteriores a la difusión. Las Comisiones revisarán los recursos y responderán en el plazo de 2 días.

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado prestará apoyo operativo y logístico a las Comisiones.

ARTÍCULO 17

Una vez concluida la evaluación de los proyectos, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado será el único responsable de publicar los resultados de evaluación por los medios de comunicación oficiales de la Universidad de las Artes.

ARTÍCULO 18

Los proyectos de investigación ganadores podrán continuar con el proceso de solicitud para el financiamiento de la investigación.

ARTÍCULO 19

Los proyectos de investigación denegados para recibir financiamiento, pero con buen puntaje en su evaluación (aprobados con más de 60 puntos sobre 100), pasarán automáticamente a formar parte del Programa de Fortalecimiento Institucional de Investigaciones Colectivas de la Universidad de las Artes con el objetivo de permanecer en un grupo de investigaciones elegibles con prioridades para las siguientes convocatorias.

CAPÍTULO 5 - FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 20

La Universidad de las Artes financiará los proyectos de investigación ganadores, de acuerdo al límite de financiamiento establecido, los períodos y las modalidades de pago que se establezcan en las bases de convocatoria.

ARTÍCULO 21

El financiamiento para proyectos de investigación se distribuirá de la siguiente manera:

- Servicios: serán financiados directamente al Director/a con la apertura de fondos justificados por medio de comprobantes de pago. En el caso exclusivo de viajes y viáticos será destinado únicamente para docentes de la Universidad de las Artes.
- Bienes: a través del Vicerrectorado de Investigación y conjuntamente con el requerimiento de las necesidades del/la directora/a del Proyecto se adquirirá los BLD (Bienes de Larga Duración mayores a USD \$ 100,00) y BCA (Bienes de Control Administrativo menor a USD \$ 100,00) cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Contratación Pública, y en la Actualización de Resoluciones 084 TÍTULO XVI de la Codificación y Disposiciones para regular la contrataciones realizadas a través de fondos específicos y fondos rotativos por parte de la entidades contratantes pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud y al Sistema de Educación Superior Público.

Los bienes de larga duración y de control administrativo una vez adquiridos por la Universidad serán asignados a través de una Acta Entrega Recepción emitida por el Departamento de Bienes al Director del Proyecto quien será el responsable y custodio del mismo descrito en el Reglamento para la Administración y Control de Bienes de Larga Duración Art. 8. Entrega.- recepción de bienes sujetos a control.- La entrega de los bienes que ingresan al inventario de cada unidad administrativa, serán legalizados mediante un acta entrega - recepción, suscrita por el responsable de la Unidad de Activos Fijos y el funcionario que los usará y custodiará. En la misma constará el detalle del valor de los mismos.

ARTÍCULO 22

Para el financiamiento de los servicios, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado solicitará a la Coordinación Administrativa Financiera la apertura de un fondo a rendir cuentas. En dicha solicitud

señalará al Director/a del proyecto los justificativos necesarios, sobre su uso y destino exclusivo a los rubros detallados en las bases de convocatoria para el desarrollo de su proyecto de investigación.

ARTÍCULO 23

El financiamiento de los proyectos de investigación ganadores serán puestos a disposición del/la Directora/a del proyecto, el mismo tiene carácter de no reembolsable. En caso de incumplimiento al convenio de Compromiso por parte del Director/a, se lo ejecutará descontando de los haberes (sueldo y salarios) del/la Directora/a estipulado en la suscripción de convenios; sin que ello exima al grupo de investigación de las responsabilidades éticas, sociales y jurídicas consecuencias de sus actos.

ARTÍCULO 24

Los recursos económicos financiados por la Universidad de las Artes serán utilizados exclusivamente para cubrir obligaciones contraídas dentro del plazo de la ejecución del proyecto seleccionado, por lo que los gastos efectuados deberán guardar estricta correspondencia con los rubros descritos para la rendición y liquidación dentro del cronograma de ejecución valorado del proyecto, caso contrario se entenderán como gastos asumidos por el/la Directora/a y sus comprobantes de venta no se aceptarán como justificativos de gasto.

ARTÍCULO 25

El financiamiento otorgado no podrá ser utilizado para el pago de remuneraciones, honorarios, beneficios de Seguridad Social, obras de infraestructura, compra de inmuebles y/o terrenos, arrendamiento de oficinas, alquiler de equipos de oficina y compra de equipos, materiales o insumos usados o de segunda mano.

ARTÍCULO 26

El/la Directora/a mantendrá un registro actualizado del movimiento del fondo de acuerdo a los pagos efectuados y el archivo cronológico de los justificativos correspondientes. Además, tendrá a su cargo el control previo de los documentos que sustentan el desembolso.

El/la Directora/a deberá rendir caución en virtud de lo señalado en el Art. 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público. El/la directora/a será un servidor que no tenga bajo su responsabilidad recursos económicos de la entidad. El/la Directora/a estará encargado de la recepción, custodia, pago y trámite de los recursos destinados a este fondo.

ARTÍCULO 27

El/la Directora/a velará por el cumplimiento de las siguientes normas de control:

- Realizar trámites de pagos en efectivo, tarjetas de débito, tarjetas de crédito para atender la actividad específica por la cual se apertura el fondo;
- Las facturas y demás comprobantes de venta que acrediten la transferencia de bienes/servicios, que justifiquen los egresos del fondo. Únicamente se incluirán facturas o comprobantes de venta que por su naturaleza correspondan a la adquisición de servicios.
- Las facturas, notas de ventas y demás comprobantes de venta, para ser aceptados como válidos, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento de Comprobante de Venta y Retención, que regula su emisión; además de considerar las normas de control interno de Contraloría General del Estado (403-08). Los que no cumplan con los requisitos serán devueltos al Investigador/a Responsable del fondo al servidor que tramita el pago y no serán considerados para su liquidación
- Las comprobantes de venta establecida en el párrafo anterior deben estar a nombre del el/la Investigador/a Responsable

- Estos fondos solo serán aperturados y liquidados por servidores públicos de la Coordinación Administrativa y Financiera y de quienes administren dinero o efectúen labores de registro contable.
- Los formularios que se utilizaran para el manejo del Fondo a rendir cuentas son: Resumen de Gastos. En el formulario descrito se hará constar el valor en número y letras, el concepto detallado en forma clara, la fecha en orden cronológico y las firmas de responsabilidad del/la Directora/a.

ARTÍCULO 28

Aquellos documentos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento no serán considerados y su fondo tendrá que ser devuelto, depositándolo en la CCU (Cuenta Única del Tesoro Nacional) o descontado de sus haberes por medio de la Coordinación Administrativa Financiera de la Universidad de las Artes

CAPÍTULO 6 - SEGUIMIENTO Y AVANCES

ARTÍCULO 29

El desarrollo de los proyectos ganadores será supervisado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de informes de avance que contenga al menos los siguientes parámetros:

- a) Objetivos planteados en el proyecto. Objetivos alcanzados en informe de avances
- b) Breve síntesis de los resultados/logros parciales alcanzados
- c) Productos, procesos, prácticas y/o producciones artísticas
- d) Dificultades encontradas
- e) Plan de trabajo de investigación indicando cumplimiento estimado de las etapas de investigación posteriores a este informe de avances
- f) Rendición y liquidación de los fondos otorgados durante ese año

El/la Directora/a está obligado a aceptar y facilitar la labor de supervisión por parte del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, poniendo a su disposición toda la información que se requiera con relación al proyecto.

ARTÍCULO 30

El/la Directora/a podrá solicitar una extensión del plazo, por un solo período máximo e improrrogable de tres meses, a través de una solicitud justificada. La decisión sobre la autorización de prórroga la tomará el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en base a la información suministrada, comunicando la decisión de la propuesta dentro de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de entrega de la solicitud. La no aprobación de la solicitud implicará que los/las investigadores no podrán acogerse a dicho beneficio y que deberá ajustarse al cronograma establecido.

ARTÍCULO 31

Al finalizar el proyecto de investigación el/la Directora/a presentará un informe final que contenga al menos los siguientes parámetros:

- a) Resultados, discusión, conclusiones y/o avances del proyecto
- b) Descripción del/los producto/s.
- c) Plan de proyectos y acciones futuras de publicación y transferencia de resultados.
- d) Problemas encontrados y soluciones.
- f) Rendición y liquidación de los fondos otorgados durante ese año

El informe final será presentado en un periodo máximo de quince días contados a partir de la fecha de finalización del proyecto, con dos ejemplares en formato físico y en formato digital (CD o DVD) dirigido al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, dentro de los plazos descritos en el cronograma de cada proyecto.

ARTÍCULO 32

La Universidad de las Artes deberá figurar siempre en las publicaciones y presentaciones realizadas en el marco de las actividades del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 33

El/la Directora/a tendrá la obligación de difundir los avances o resultados de la investigación en los diversos formatos impresos y digitales disponibles en la Universidad de las Artes, de manera abierta y gratuita para preservar el patrimonio cultural y artístico de la investigación.

ARTÍCULO 34

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado dará por concluido el proyecto de investigación con la verificación de cumplimiento del informe final, la difusión de avances o resultados de la investigación y la rendición de cuentas con la Dirección Financiera.

ARTÍCULO 35

Una vez cumplidas todas las obligaciones previstas por parte del Director/a, se procederá a suscribir el acta de terminación y liquidación del convenio respectivo.

ARTÍCULO 36

La Dirección Editorial de la Universidad de las Artes tendrá la prioridad de publicar los resultados de los proyectos de investigación en los diversos formatos y plataformas disponibles de la Universidad de las Artes.

ARTÍCULO 37

Se considerará faltas graves cuando los recursos asignados no sean utilizados de acuerdo con sus fines; por incumplimiento reiterado de los plazos fijados en la presentación de los informes; y cuando se detecte fraude intelectual por plagio, invención o alteración sistemática de cifras, datos u otros análogos. En caso de manifiesto y grave incumplimiento de las obligaciones señaladas, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado o la Dirección Financiera comunicará inmediatamente al Rector o su delegado para que adopte las correcciones necesarias la misma que podrá ser impugnada de acuerdo a la ley.

Los/las integrantes del proyecto de investigación ganador estarán obligados a cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Forman y son parte de la presente reglamentación y con el carácter de requisito obligatorio las Bases de Convocatoria de Proyectos de Investigación.

SEGUNDA.- Es de cumplimiento obligatorio, que en la Base de Convocatoria de Proyectos de Investigación se adjunten los anexos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras dure el proceso de transición se entenderá por Consejo Universitario la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación, para su respectiva difusión a la comunidad.

Artículo Tercero.- Notificar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para su ejecución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 31 días del mes de enero de 2018.

Notifíquese y publíquese.-



Ramiro Noriega Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas
SECRETARIA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

